oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 14 de diciembre de 1984 y 40/143 de 13 de diciembre de 1985,

Profundamente alarmada porque continúan realizándose en gran escala ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[133], en que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15[134], así como la labor que actualmente realiza el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la necesidad de contar con una cooperación más estrecha entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en los esfuerzos por poner fin a las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Condena enérgicamente una vez más* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Exige* que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

3. *Acoge con beneplácito* la resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1986/36 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, en la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 43° período de sesiones;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a todos los interesados a que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato eficazmente;

6. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución, o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza;

7. *Hace suya* la recomendación que formula el Relator Especial en su informe[135] a la Comisión de Derechos Humanos en su 42° período de sesiones sobre la necesidad de elaborar normas internacionales que aseguren la realización, por las autoridades competentes, de las investigaciones correspondientes de todos los casos de muerte sospechosa, incluidas disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

8. *Invita* al Relator Especial a que reciba información de los órganos apropiados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y examine los elementos que se han de incluir en esas normas, y a que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones sobre los progresos realizados a este respecto;

9. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

10. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

11. *Pide nuevamente* al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[22];

12. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 43° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40 y 1986/36 del Consejo Económico y Social, formule recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la detestable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/145. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 40/147 de 13 de diciembre de 1985, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que desconocen la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se apliquen las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapa-

[133] Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.

[134] Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

[135] E/CN.4/1986/21

riciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1986/55 de 13 de marzo de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos[31], por la que la Comisión decidió prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1986/139 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo tal como ha sido definido en la resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980 de la Comisión[25], y de mantener el principio de que el Grupo elabore un informe anual;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, y en particular a aquellos que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, para que cooperen plenamente con éste para que pueda cumplir, respetando sus métodos de trabajo basados en la discreción, su papel estrictamente humanitario;

5. *Invita* a los gobiernos interesados a que respondan favorablemente a las manifestaciones de interés del Grupo de Trabajo en visitar sus países, a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia;

6. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste deberá presentarle en su 43° período de sesiones;

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe facilitando al Grupo de Trabajo todos los medios necesarios.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/146. Realización del derecho a una vivienda adecuada

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/221 de 20 de diciembre de 1982, en la que proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Reconociendo los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo presente que en la Declaración Universal de Derechos Humanos[2] y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[22] se dispone que todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada, y que los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de ese derecho,

Tomando nota de que los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar están estrechamente relacionados con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales expuestos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Tomando nota también de que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) es el órgano responsable de la organización del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

Teniendo en cuenta la resolución 1986/41 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social,

1. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que millones de personas no disfruten del derecho a una vivienda adecuada;

2. *Reitera* la necesidad de adoptar, a los niveles nacional e internacional, medidas encaminadas a promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para sí y para sus familias, incluida una vivienda adecuada;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones internacionales interesadas para que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos y las metas del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social que presten especial atención a la cuestión de la realización del derecho a una vivienda adecuada durante el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

5. *Pide* al Secretario General que preste la atención debida a la cuestión de promover el derecho a una vivienda adecuada en la información que habrá de presentar a la Asamblea General sobre los resultados del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/147. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948, en virtud de la cual aprobó y sometió a la firma y a la ratificación o a la adhesión la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que el cumplimiento por todos los Estados de las disposiciones de la Convención es necesario para prevenir y sancionar el delito de genocidio,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[136];

2. *Condena enérgicamente una vez más* el delito de genocidio;

3. *Reafirma* que para liberar a la humanidad de un crimen tan odioso se necesita la cooperación internacional;

4. *Toma nota con satisfacción* de que noventa y seis Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;

5. *Insta* a todos los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;

---

[136] A/41/507.